

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de la nueva Plaza y dependencias de la misma será por el tiempo de seis años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurreccion de 1874, hasta el sábado de Pasion de 1880, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la autoridad, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones areostáticas, fuegos artificiales, y demas diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle á juicio de la Excelentísima Diputacion provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningun concepto á otros usos que los que se expresan en la condicion anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas. Se exceptúa únicamente la habitacion que se destina para el conserje, y los saloncitos que están sobre el pabellon central en el piso de palcos, que no podrá usar el contratista.

3.º El domingo de Pasion de 1874, se le pondrá al arrendatario en posesion de la nueva Plaza y dependencias de la misma, si esta estuviese concluida y de no estarlo se le hará entrega de la plaza actual, con todos los edificios accesorios y moviliario existente, para que puedan darse en ella funciones hasta tanto que se le ponga en posesion de la nueva, que será tan luego como estén terminadas todas las obras y hecha la recepcion correspondiente de las mismas.

4.º La entrega de la Plaza nueva y moviliario, se le hará al contratista bajo inventario, por una Comision de Sres. Diputados que nombrará al efecto la Excelentísima Diputacion, con asistencia del Arquitecto provincial, entendiéndose que se hará el inventario de los objetos que se entreguen y en caso de inutilizarse ó desapareciere alguno, lo repondrá el con-

tratista con otro nuevo é igual, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputacion. En el caso de no estar concluidas las obras de la nueva Plaza para la época indicada en la condicion 3.º, se le hará entrega al expresado contratista de la plaza actual, en las mismas formalidades que se han indicado para aquella.

5.º Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo el sábado de Pasion de 1880, el arrendatario devolverá todo el moviliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condicion anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la plaza y dependencias en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto 30 dias ántes de la época indicada, se practicará por el Sr. Arquitecto provincial con escrupuloso reconocimiento, para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que el moviliario; siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio, y en disposicion de poderse hacer la entrega. Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparacion que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, la Excelentísima Diputacion dispondrá que se hagan inmediatamente, por cuenta de la fianza de aquel.

6.º Todas las obras de reparacion, y aseo, que sean preciso ejecutar en el edificio de la Plaza y dependencias, durante el tiempo del arrendamiento á fin de que se halle siempre en estado útil y para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista bajo la inspeccion del Arquitecto provincial; no pudiendo el mencionado contratista hacer alteracion ni modificacion de ninguna especie, tanto en las fabricas, como en el moviliario y localidades sin previo permiso de la Diputacion.

7.º Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del moviliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

8.º La Excm. Diputacion provincial se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente, en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirsele la

entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias á cualquier hora, como tampoco á los Sres. Diputados y al Arquitecto provincial. El arrendatario observará tambien todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjeria de la Plaza aprobado por la Diputacion.

9.º Cuando asista á las funciones el Jefe del Estado, el arrendatario cuidará que se adorne el palco de preferencia con el mayor decoro, dejando completamente expeditos y arreglados el zaguan y escalera particular.

10. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos que se designarán por la Diputacion para la Presidencia; otros dos para dicha Corporacion; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la funcion; otro para los Profesores encargados de la asistencia facultativa de la enfermeria, y dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial.

11. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada funcion dos palcos; uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva; de ambos si se utilizan le abonarán su importe.

12. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermeria, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, segun se indica en la condicion 10, para los Profesores encargados de este servicio. Tambien concederá las localidades necesarias á los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13. El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo tambien de su cuenta el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

14. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condicion 25, previo consentimiento de la Diputacion provincial, sin el cual será nula y de ningun efecto la cesion ó subarriendo.

15. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Administrador de Beneficencia provincial, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesion de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el

primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demas años.

16. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condicion anterior, la Diputacion se reintegrará administrativa-mente con la fianza de cuanto adeude; en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho dias. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputacion provincial para declarar rescindido el contrato, si así la conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato; quedando como garantia además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecucion.

17. En cada uno de los seis años de este arrendamiento, queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputacion provincial la Plaza de Toros con sus dependencias y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una funcion á beneficio del Hospital provincial. La Corporacion participará al arrendatario 15 dias antes el que haya designado para la corrida. Si el temporal ú otras causas impidieran verificarlo en el dia elegido, señalará otro la Diputacion, avisando ocho dias antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar, ó renuncie á este beneficio la Corporacion. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta la cuadrilla de lidiadores que tuviera contratados, sin perjuicio de que la Diputacion pueda aumentarla con los que estime conveniente, siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administracion, servicio de la plaza, encierro y demas necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para esta funcion al precio de su contrato, si le tuviese.

La Corporacion provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudiesen ocurrir en dichas funciones.

18. Además de las funciones á beneficio del Hospital provincial, de que se habla en la condicion anterior, la Diputacion se reserva el derecho de dar tambien, si lo creyere conveniente, la prime-

ra funcion para inaugurar la nueva Plaza, siendo en este caso por cuenta de la Corporacion todos los gastos que la expresada funcion ocasione a los precios en que el empresario tenga contratado los diversos servicios, sujetándose todo lo demas a lo prescrito en la condicion anterior, y con igual salvedad que en aquella se expresa.

19. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos, ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputacion provincial, descontándose a prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspension tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el prorateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspension ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre se hará el prorateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo; debiendo eliminarse para el descuento la temporada de la canicula.

20. Para proceder a la indemnizacion de que trata la condicion anterior, presentará el arrendatario a la Diputacion provincial las órdenes originales de la Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

21. La indemnizacion a que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condicion 15.

22. El arrendatario no tendrá derecho a reclamar indemnizacion por otros conceptos ó causas que las expresadas en la condicion 19, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta a todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando a todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones a no ser por la via contenciosa, con sujecion a lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de Contabilidad provincial.

23. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de 510.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de los seis años, correspondiendo 85.000 pesetas a cada uno.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse a la proposicion, incluyendo dentro del mismo sobre la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas. Dicho documento se devolverá a los interesados terminada la subasta, a excepcion de la del mejor postor que quedará en poder de la Diputacion como fianza provisional.

25. Luego de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotizacion a que se halle en el mismo dia en la plaza, y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su importe, está obligado el contratista a ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro dias, conta-

dos desde el en que la baja ocasione la disminucion indicada.

26. La fianza a que se refiere la condicion anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo a la citada ley de presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecucion.

27. La subasta tendrá lugar en el dia 28 de Diciembre, a las dos de la tarde, y previos los oportunos anuncios, ante la Diputacion ó Comision provincial, verificándose el acto con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y Reglamento de Contabilidad provincial y demas disposiciones vigentes relativas a la contratacion de servicios públicos.

28. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que a continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 500 pesetas y las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas; si ninguno quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte a favor de quien haya de adjudicarse el remate.

29. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

30. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo a las leyes. Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezca, entendiéndose que el que se niegue a facilitarlos retira su proposicion.

31. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos* y demas, serán de cuenta del rematante.

32. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputacion ó Comision provincial.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—
El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos de Madrid*, relativo a la subasta para el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años y bajo el tipo de 85.000 pesetas cada uno, se obliga a tomar en arrendamiento la expresada nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, abonando en cada uno de ellos la cantidad de..... (aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 13 de Diciembre próximo a las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho de esta Administracion económica, y en las Casas Consistoriales de la villa de Aranjuez la cuarta subasta simultánea para el arriendo del Soto titulado de Jembleque, situado en jurisdiccion de la provincia de Toledo, con arreglo al siguiente.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el dia 13 del próximo Diciembre a las dos de su tarde en el despacho del Jefe económico que suscribe, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Comisionado de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, y por testimonio de uno de los Notarios de Hacienda.

En el mismo dia y hora tendrá lugar otro remate simultáneo en las Casas Consistoriales de Aranjuez ante el Sr. Alcalde popular, Sindico del Ayuntamiento, Comisionado subalterno de Propiedades y Notario público.

2.º Es objeto de este arriendo el aprovechamiento de pastos, caza y leñas bajas de taray y orzaga del soto titulado Jembleque, jurisdiccion de Toledo, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, y que linda por Norte con el soto denominado Lacey, de la propiedad de D. Miguel Fernandez de Velasco; Levante rio Jarama; Sur con viña del dicho propietario y de D. Valentin Arroyo, y Poniente caceria de media luna, cuyos aprovechamientos han sido evaluados en 2.975 pesetas anuales.

3.º El arriendo será por un año, a contar desde 24 de Diciembre próximo a otro igual dia de 1874.

4.º La subasta durará media hora, durante la cual se admitirán en pliegos cerrados las proposiciones que se presenten, arregladas al adjunto modelo, a las cuales deberá acompañar el documento que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Aranjuez, del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

5.º De estos depósitos el correspondiente al rematante, cuya proposicion sea aceptada, quedará retenido como garantia del cumplimiento del contrato, perdiendo su importe el interesado si por su culpa no tuviere lugar, entregando los demas resguardos a los autores de las proposiciones desechadas para su devolucion, previas las formalidades debidas.

El que proceda del licitador en Aranjuez, si lo hubiere, se trasladará a la Caja de Depósitos, una vez aprobada la subasta por la Superioridad.

6.º No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 1.785 pesetas un céntimo en que, deducida la 10.ª parte de la anterior tasacion, han sido justipreciados los aprovechamientos.

7.º Si resultaren dos ó más proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos, y en pujas a la llama; pero si ninguno quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la preferencia en el acto de la subasta y a presencia de los interesados.

8.º El arrendatario deberá sujetarse estrictamente para el arriendo y explotacion de los aprovechamientos, a las con-

diciones especiales de este pliego, sometiéndose, en caso de infraccion, a la responsabilidad que le será exigida por la via administrativa, previa formacion de oportuno expediente, con renuncia de todo fuero ó privilegio, quedándole no obstante a salvo su derecho en la via contencioso-administrativa ó judicial en su caso, con arreglo a las leyes.

9.º El precio del arriendo se pagará por trimestres anticipados en plata ó oro, con exclusion de todo papel-moneda, en la Comision subalterna establecida en Aranjuez, ó en la principal de la provincia, y si el arrendatario dejase trascurrir 25 dias despues del vencimiento sin hacer el pago, incurrirá en el recargo del doce por 100 anual establecido en la ley de presupuestos, sin perjuicio de los apremios a que dé lugar, con arreglo a la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, quedando rescindido el contrato, si fuere necesario emplear este procedimiento.

10. Las contribuciones que se hayan impuesto ó se impongan a la finca durante el tiempo del arriendo, serán de cuenta del arrendatario.

11. Tambien serán de su cuenta los gastos de subasta, tasacion de peritos y los de escritura primordial y copia que deberá otorgarse para asegurar el cumplimiento del contrato.

12. La subasta no se considerará ultimada hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

13. El otorgamiento de la escritura y pago del primer trimestre del arriendo deberá tener lugar dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniquen la aprobacion de la subasta.

14. El arriendo será a riesgo y ventura, y el rematante no podrá pedir rebaja ni descuento alguno, bajo ningun pretexto ni motivo.

15. Si antes de finalizar el año del arrendamiento se enagenase la finca por el Estado, estará obligado el comprador a respetarle hasta su terminacion, con arreglo a la ley de 30 de Abril de 1856.

Condiciones especiales para la explotacion ó aprovechamiento del soto titulado de Jembleque.

1.º Que en el soto no deberá pastar otro ganado que el mayor, ó cuando más el lanar.

2.º Que el arrendatario, a ser posible, deberá hacer redilar a los ganados dentro de la misma finca y en local perenne para el aprovechamiento de los abonos.

3.º Que las rozas de leña baja de taray y orzaga, únicas que podrán hacerse, se verificarán entre dos tierras en la época oportuna, no pudiendo permanecer en el soto, una vez cortadas, más que el tiempo necesario para la formacion de haces ó cargas a fin de evitar los siniestros que pudieran ocurrir.

4.º Que para la caza sólo podrá utilizarse la época comprendida en las fechas desde 1.º de Setiembre a fin de Marzo, sujetándose el arrendatario a las prescripciones usuales y de costumbre, conservándose 25 bocas ó madrigueras que se acotarán de antemano en el acto de la posesion, con objeto de evitar el descaste de la caza, que no se consentirá bajo ninguna forma.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo por un año de un soto denominado Jembleque, procedente del Patrimonio que fué de la

Corona, se compromete á tomar dicha finca en arrendamiento, con estricta sujecion á las condiciones del anuncio, por la cantidad de..... (aquí se expresará por letra clara y legible la cantidad).

Para seguridad de esta proposicion, presento documento que acredita el depósito á que se refiere la condicion 4.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—
El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Albacete y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia fuese necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Albacete á la estacion del ferro-carril del mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y empleados del ramo necesarios para el servicio.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Albacete, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor postor.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo, tanto de la Administracion como de la estacion del ferro-carril.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas

que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 950 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 95 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Albacete para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1869, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia fuese necesario, desde la Administracion de Correos de Albacete á la estacion de aquel ferro-carril y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de los pro-

posiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de Madrid á Toledo, kilometros 14 al 22, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 23.029 pesetas, 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del uno por ciento del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Morer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para la carretera de Madrid á Toledo, kilometros 14 al 22..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de Alcalá de Henares al limite de la provincia de Guadalajara en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.397 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Morer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de conservacion de la carretera de Alcalá de Henares al limite de la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de Madrid á la Junquera, kilómetros 5 al 9, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 17.957 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del uno por ciento del presupuesto en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 50 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—
El Director general, J. Morer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de Madrid á la Junquera, kilómetros 5 al 9, se compromete á tomar á su cargo la construccion de los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE
RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en la Ad-

ministracion de San Ildefonso en 26 de Julio último para la venta de varias maderas de hilo y sierra, existentes en dicha posesion, bajo el tipo de 2.538 pesetas 94 céntimos en que fueron tasadas, esta Direccion general ha acordado que se celebre un segundo y doble remate que tendrá lugar el dia 30 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho de la propia Direccion y en la Administracion de dicho sitio, con rebaja de un 15 por 100 de la tasacion expresada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias laborables, en este centro directivo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesar en la mencionada licitacion.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—
El Director general, José Maria Maury.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Antonio Catalan y José Toledo, abuelos paterno y materno de Andrea Isidra Catalan y Toledo, para que en el término de ocho dias comparezcan ante dicho Juzgado y Escribania del infrascrito, á exponer lo que tengan por conveniente acerca del proyectado matrimonio de su nieta la referida Andrea Isidra Catalan y Toledo.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—
V. B. —Prat.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto de D. Mariano Garcia Sancho, y á voluntad de sus dueños, se saca á la venta en pública subasta, la casa sita en esta villa y su calle de la Luna, núm. 14 duplicado, moderno, con vuelta á la de la Madera, por la que se distingue con el número 2, tambien nuevo, 6 antiguo de la manzana 458, la cual, segun declaracion del Arquitecto D. Francisco Veréa, comprende una superficie de 211 metros 48 decímetros equivalentes á 2.724 piés cuadrados, y ha sido tasada por el mismo en la cantidad de 95.340 pesetas, á rebajar cargas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 29 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, el cual tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que con los títulos de pertenencia de la finca están de manifiesto en la Escribania del actuario, sita en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—
Eusebio Cereceda.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los acogidos en el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en primero de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874. La subasta tendrá lugar el dia 2 de Diciembre, á la una de la tarde, en la Sala de Remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—
El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Getafe.

No habiéndose podido efectuar la Junta carcelaria del partido convocado para este dia, por no concurrir número suficiente de representantes, he dispuesto se efectúe nueva Junta el dia 7 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, y al efecto encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que componen el partido y especialmente á los que han dejado de asistir en este dia, se dignen concurrir en el ya marcado ó diputar persona competentemente autorizada, á fin de acordar y discutir el presupuesto de ingresos y gastos necesarios á la manutencion de presos pobres y demas consiguientes de la cárcel, advirtiendo á todos que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que concurren, y este causará despues ejecutoria.

Lo anuncio así al partido á los efectos indicados.

Getafe 23 de Noviembre de 1873.—
Valentin Benavente.

Alcaldía popular de Valverde.

Por renuncia del que los desempeñaba, se hallan vacantes los cargos de Secretario del Ayuntamiento y de magisterio de niños y niñas de la escuela incompleta de esta villa de Valverde, dotados, el primero, con 500 pesetas y la segunda, con 250 y casa. Estos cargos los desempeñará un mismo sujeto, así como podrá hacerlo de Secretario del Juzgado municipal y de sacristan organista de la única parroquia de dicho pueblo, que tambien están vacantes. Las personas que deseen optar á desempeñar dichos cargos, presentarán solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, verificándolo en término de un mes, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado se proveerán dichas plazas.

Valverde 22 de Noviembre de 1873.—
Gabriel Gomez.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1872 á 73, y las del Pósito respectivas á los años económicos de 1868

á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, y 72 á 73, para que todos los vecinos puedan enterarse y presentar por escrito las observaciones que crean convenientes.

Valdemoro 21 de Noviembre de 1873.
El Alcalde, Casto Leon.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES
PROVINCIALES.

Comprende este libro las leyes municipales y provinciales publicadas en 20 de Agosto de 1870, el Reglamento de arbitrios, y más de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno que se insertan integras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicacion de dichas leyes: además, por medio de notas se explican los artículos de mayor interés, como son los relativos á consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instruccion primaria, montes faltas, etc., etc.

Su precio, para los suscritores al periódico, 8 rs.—Administracion, Carretas, 12, segundo.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR D. JOSÉ MARÍA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernacion.

Un tomo en 8.º frances, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la porteria de la Administracion económica, en la Administracion del Diario oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

D. Antonio Ortega y Garcia, vecino de Madrid, que habita Pretil de los Conos, número 5, cuarto 3.º, ha inventado un específico en polvos y en liquido para la desinfeccion de la miseria.

Habiendo acudido á la Excm. Diputacion provincial, para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificacion expedida en 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

Las personas á quienes convenga la adquisicion del específico, pueden dirigirse al domicilio del mismo inventor.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.